

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de València

#### Servicio de Planeamiento

*2024/02994 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan especial "Nuevo Hospital Universitario La Fe" (03001/2023/000040). RAIP: 46250-4240.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2024, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan especial "Nuevo Hospital Universitario La Fe", instada por la actual Conselleria de Sanidad (anteriormente Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública).

Segundo. Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente y administraciones públicas afectadas, y comunicarlo a los servicios municipales afectados.

Tercero. Remitir una copia digital del Plan a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo constar el número de inscripción en dicho Registro, conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la plataforma urbanística digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y en la web del Ayuntamiento de València."

#### "NORMATIVA DE APLICACIÓN

La presente modificación únicamente afecta al artículo 3 de las NNUU del Plan Especial e introduce un nuevo artículo 16 para la Zona A18, cuya redacción pasa a ser la que se relaciona a continuación

#### Artículo 3. Calificación urbanística.

El plan especial establece las siguientes zonas de ordenación urbanística (ver plano P.1 Régimen urbanístico):

a) Zonas pertenecientes a la red estructural de dotaciones públicas:

1. GRV-1 (E/RV) Red viaria estructural.

Zonas asociadas a la actividad hospitalaria:

GSP-3 / A 11 Área docente.



GSP-3 / A 12 Área técnica.

GSP-3 / A 13 Área hospitalaria.

GSP-3 / A 15 Área asistencial STD-SP-3.

GSP-3 / A 16 Alquería Monzó.

GSP-3 / A 17 Helipuerto.

GSP-3 / A 18 Área protonterapia.

GSP-3 / EL-1A Área de recuperación medioambiental (Jardín Este).

GSP-3 / EL-3 Jardín Suroeste.

GSP-3 / RVH Red viaria interna del conjunto hospitalario.

GSP-3 / A 19 Área reserva aparcamiento.

b) Zonas pertenecientes a la red secundaria de dotaciones públicas:

- RV. Red viaria pública perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas.

Artículo 11. Zona A 16. Alquería Monzó.

1. El uso dominante asignado a la zona A 16 Alquería Monzó es el Tco (uso comercial) definido en el título séptimo de las normas urbanísticas del vigente plan general: Uso comercial (Tco): comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local y prestación de servicios a particulares. Asociadas, en este caso, al Servicio de los usuarios del conjunto hospitalario.

Se admiten los usos dotacionales:

- Sanitario (Dsa)
- Asistencial (Das)
- Socio-cultural (Dsc)
- Educativo (Ded)

Conforme quedan definidos en el artículo 7.8 de la Normas Urbanísticas del Plan General.

2. Se asigna una edificabilidad sobre rasante de 400 m<sup>2</sup>t.

3. La máxima superficie ocupable será la señalada en los planos.

4. El número máximo de plantas es de dos, incluida la planta baja, con una altura de cornisa que no deberá superar la de la alquería que se rehabilita.



#### Artículo 16 – Zona 18. Área de Protonterapia.

1. El uso dominante asignado a la zona A 18 área protonterapia es el Dsa (uso sanitario) definido en el título séptimo de las normas urbanísticas del vigente plan general (o norma de igual o superior rango que la sustituya):

Uso sanitario (Dsa): comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos, excluidos los que se presten en despachos profesionales.

2. Se asigna una edificabilidad de 7.500 m<sup>2</sup>t.

3. La máxima superficie ocupable será la señalada en los planos.

4. No queda limitado el número máximo de plantas, si bien la altura de cornisa no será superior a 20,00 m.

Sobre la altura de cornisa del edificio, se admiten, sin límite de ocupación, los casetones de escaleras y ascensores, e instalaciones generales del edificio.

5. Se admitirá la realización de pasajes subterráneos, entre las edificaciones del área A 13 y la de esta área A 18 bajo el vial interior (RVH).

6. Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> construidos de uso dotacional en el interior de la parcela A.18 (no computará para el cálculo de la reserva las salas técnicas, almacenes, baños o similares).

7. No computará la edificabilidad bajo rasante.

#### Artículo 17 – Área 19. Reserva aparcamiento.

En la zona destinada a aparcamiento en altura las condiciones de la edificación serán las siguientes:

1. El uso dominante asignado a la zona A.19 área aparcamiento es el Par. 1d (uso aparcamiento) definido en el Título séptimo de las Normas Urbanísticas del Plan General (o norma de igual o superior rango que la sustituya).

2. Su edificabilidad no computará conforme a lo previsto en el anexo V, apartado III.5 del TRLOTUP.

3. La ocupación podrá ser del 100 %.

4. El número máximo de plantas será 4 con una altura de cornisa de 14,00 m

5. Se permitirá la ocupación bajo rasante con semisótanos y sótanos.

#### Artículo 18 – Niveles sonoros.

Mientras, según lo establecido en el Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros establecidos como objetivos de calidad acústica para cada índice de ruido para el periodo noche Ln superen dichos objetivos para dicho



periodo en el lateral de la parcela recayente a la Avenida Fernando Abril Martorell, la concesión de licencias de construcción de edificaciones deberá estar condicionada a garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables al uso hospitalario según establece el artículo 20 de la Ley 37/2003 de Ruido, o bien, se deberán adoptar medidas correctoras para dar cumplimiento a dichos objetivos."

De conformidad con los artículos 61.2. y 57.8 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio del Consell, y también del artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la entrada en vigor del documento aprobado definitivamente se produce a los quince días hábiles de la publicación de este acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que proceda.

València, a 4 de marzo de 2024. —El titular de la Secretaría I, Manuel Latorre Hernández.

